

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 14 de diciembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 676/2009. (PD. 136/2017).

NIG: 1103341C20091000723.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 676/2009. Negociado: 3.

De: Cdad. Aptos. Playa y Casas del Río, bloques VI y VI-B.

Procuradora: Sra. María Teresa Hernández Jiménez.

Contra: Aderco, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario (LPH -249.1.8) 676/2009 seguido a instancia de Cdad. Aptos. Playa y Casas del Río, bloque VI y VI-B frente a Aderco, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En San Roque, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Apartamentos Playa y Casas del Río, Bloques VI y VI-B, se presentó demanda de juicio verbal con fecha 8 de julio de 2019 contra Aderco, S.L., con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen y acompañando los documentos en que basa su pretensión. Por auto de fecha 20.10.09 se admitió a trámite la demanda.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Apartamentos Playa y Casas del Río, Bloques VI y VI-B, debo condenar y condeno a Aderco, S.L., al pago de la cantidad de seis mil ciento veinticinco euros y cinco céntimos (6.125,05 €) más los intereses legales en la forma dispuesta en el fundamento tercero.

En cuanto a las costas, debo condenar y condeno a Next Aderco, S.L., al pago de las costas causadas.

Y encontrándose dicho demandado, Aderco, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En San Roque, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»